

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 267

Panamá, 2 de ABRIL de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Recurso de apelación
(Promoción y sustentación)**

La firma forense Watson & Associates, en representación de **Consortio Centenario de Panamá**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución AL-131-08 del 2 de diciembre de 2008, emitida por el **Ministerio de Obras Públicas** y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 26 de febrero de 2009, visible a foja 34 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda radica en el hecho que la parte actora ha dirigido la misma contra un acto de carácter confirmatorio y no contra el acto principal cuyos efectos le resultan contrarios, lo que tal como lo ha reconocido en un

número plural de fallos la jurisprudencia de ese Tribunal, contraviene lo dispuesto por el artículo 43-A de la ley 135 de 1943.

En el caso que se analiza, la parte actora ha recurrido contra la resolución AL-131-08 de 2 de diciembre de 2008, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas resolvió **confirmar** en su totalidad la resolución AL-108-08 de 6 de octubre de 2008, por la cual se deniega la solicitud de pago hecha por el Consorcio Centenario de Panamá, en relación con los sobre costos que según aduce se generaron por los trabajos de reconstrucción de un deslizamiento que afectó la estación 7K+900, lado derecho del "ACCESO OESTE AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ".

Este Despacho advierte claramente, que la solicitud de pago por sobre costos presentada por el consorcio demandante ante el Ministerio de Obras Públicas, se denegó a través de la resolución AL-108-08 de 6 de octubre de 2008, por lo que este acto y no otro debió ser el demandado; criterio este que se recoge en el auto de 5 de julio de 2006 dictado por ese Tribunal, al resolver un caso similar al que ocupa nuestra atención y cuya parte medular citamos a renglón seguido:

"...

Quien suscribe, advierte que la demanda presentada se dirige contra un acto de carácter confirmatorio, pues, como se aprecia de fojas 1 a 3, la Resolución impugnada resuelve mantener la Resolución P.C. No. 2298-05, dictada el 13 de octubre de 2005, la cual, a su vez, resuelve SANCIONAR a la sociedad MÓVILES BARRIGA, S.A., con multa pecuniaria de CINCO MIL BALBOAS

(B/.5,000.00), por infracción a las normas de Protección al consumidor.

De conformidad con lo transcrito, la jurisprudencia de esta Sala ha sido sistemática al establecer que la demanda debe ser dirigida contra el acto original, es decir, contra aquél que creó la situación jurídica, que se considera vulnera los derechos subjetivos, y no así contra el acto confirmatorio, puesto que, aun cuando la Sala declarase ilegal el acto confirmatorio, el acto principal quedaría firme, es decir, surtiendo todos sus efectos legales. Sobre el punto, es consultable el Auto de 18 de febrero de 2004, el cual refiriéndose al tema señaló lo siguiente:

`... se aprecia en primer término, que el recurrente no encamina su demanda contra la decisión administrativa que le aplica la sanción de suspensión sin derecho a sueldo a ANA CRISTINA SOLIS, sino contra el acto confirmatorio de dicha decisión, contenido en la Resolución No. 33 de 9 de enero de 2004 del Patronato del Hospital Santo Tomás.

En tal sentido, debemos recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 43^a de la ley 135 de 1943, la Sala Tercera ha sido reiterativa al señalar que la demanda debe ser dirigida contra el acto principal, que es el que causa los efectos adversos al recurrente, y no contra los actos simplemente confirmatorios, puesto que una eventual declaratoria de ilegalidad de dicho acto, dejaría incólume la actuación administrativa que verdaderamente afecta a la parte actora...' (*Ana Cristina Solís vs. Patronato del Hospital Santo Tomás*)".

Por otra parte, este Despacho también observa que el apoderado judicial de la parte actora pretendió probar la

existencia del Consorcio Centenario de Panamá y su legitimidad para actuar dentro del proceso, mediante la presentación de copias de las escrituras públicas 14,990 y 3,931 (Cfr. fojas 6-14 del expediente judicial), las cuales han sido autenticadas por el Notario Décimo del Circuito de Panamá y no por quien funge como Notario Tercero del Circuito de Panamá, ante quien se protocolizaron estos instrumentos públicos, incumpliendo con ello lo previsto por el artículo 857 del Código Judicial que establece lo siguiente:

“Artículo **857**. Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en este Capítulo se les da, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes:

1.

2. Cuando la copia haya sido compulsada y certificada por el notario que protocolizó el documento a solicitud de quien lo firmó o por cualquier otro funcionario público cuando estuviere en su despacho;

3.

4.

5.”

Sobre la base de las consideraciones antes planteadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal que REVOQUE la providencia de 26 de febrero de 2009 (Cfr. foja 34 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por la firma forense Watson & Watson, en representación de Consorcio Centenario, para que se declare nula, por ilegal, la resolución AL-131-08 de 2 de diciembre de 2008, dictada por

el Ministerio de Obras Públicas y, en su lugar, NO ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General